

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	TRANSPORTES EXPRE-BELMIRA S.A
Nit	890.911.257-4
Representante legal	HUMBERTO OLASCOAGA CORTES
Cedula Representante Legal	3.331.518
TRANSPORTADOR DE HECHO	
Empresa	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
Nit.	800.055.468-1
Representante Legal	EVELYN RUIZ MOLINA
Cedula Representante Legal	1.017.922.671
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)	
Contrato / Empresas / Clientes	ALCALDIA DE BELMIRA
NIT/CC	890.981.880-2
Tipo De Servicio Que Se Presta:	ESCOLAR
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Placa	SNM212
Numero Interno	071
N. Tarjeta de operación	No. 360688
Propietario y/o Tenedor	CARLOS MARIO PEREZ LOPERA
Cedula	71.850.368
Conductor	CARLOS ENRIQUE PEREZ GOMEZ
CC.	1.013.537.524
FECHA INICIO	19 DE MARZO DE 2026
FECHA FINALIZA	19 DE ABRIL DE 2026

### CONSIDERACIONES PREVIAS

- EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. Entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
- EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, razón por

la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante a suscripción del presente convenio.

2. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consiente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
3. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
4. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
5. Conforme con la resolución 315 del 2013, resolución 20223040040595 del 2022, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
6. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.
7. El TRANSPORTDOR DE HECHO, deberán mantener buenas prácticas comerciales, y abstenerse de contratar directamente o por intermedio de terceros, con el usuario del servicio por el cual se solicito le vehículo vinculado a la empresa, respetando la relación comercial entre el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y sus clientes.
8. Que las partes manifiestan conocer, adoptar y cumplir las disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Transporte, comprometiéndose a implementar los controles, procedimientos y mecanismos necesarios para prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales o sospechosas que puedan presentarse en desarrollo del presente convenio.
9. Que las partes declaran que cuentan con políticas de ética, integridad, transparencia y buen gobierno corporativo, en cumplimiento de las exigencias legales y de las directrices impartidas por la Superintendencia de Transporte, y que el desarrollo del presente convenio se regirá por los principios de legalidad, buena fe, responsabilidad, transparencia y rechazo de cualquier conducta que pueda constituir actos de corrupción, fraude o incumplimiento normativo.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO:** Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será de 1 mes, a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 30 días calendario de anterioridad a **LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL o TRANSPORTADOR DE HECHO**. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfecciono.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo con las cláusulas establecidas en documento posterior (contrato entre la TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y el propietario y/o tenedor). Conforme con el Artículo 102-2 la **TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo a al **PROPIETARIO**, quien asumir los gastos operacionales.

**CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:**

1. Pagar a la TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

### **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:**

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario
3. Mantener las pólizas de RCC y RCE vigentes durante la duración del convenio.

**SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante estará en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio.

**NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DECIMA: FUEC:** el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

Así mismo, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, solo responderá por los la obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículo en las rutas y horarios que se deriven de plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

**DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA SEGUNDA:** Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.


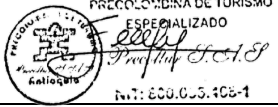
**DECIMA TERCERA:** el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

**DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**DECIMA QUINTA: VEHÍCULO:** Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podan cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

**DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este convenio podrá darse por a) terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas, o por cualquiera de las partes con antelación de \_\_\_(\_\_\_) días, b) que el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad conforme con lo dispuesto en la resolución 315 del 2013 y PESV, c) Que alguna de las empresas integrantes se le suspenda la habilitación o por perdida de la misma, d) por incumplimiento por parte del propietario frente al contrato de asignación de ruta.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los dieciocho días del mes de marzo del 2026 en la ciudad de Medellín - Antioquia

<b>FIRMA</b> 	
<b>HUMBERTO OLASCOAGA CORTES</b>	<b>PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S</b>
<b>3.331.518</b>	<b>800.055.468-1</b>
<b>R/L TRANSPORTADOR CONTRACTUAL</b>	<b>R/L TRANSPORTADOR DE HECHO</b>